

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 026**  
De 27 de Mayo de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PH CASAS DEL ARROYO**".

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **ROBERTO ANEL TORRES CALDERON** propone realizar un proyecto denominado "**PH CASAS DEL ARROYO**".

Que, en virtud de lo antedicho, el día ocho (8) de abril de 2024, el promotor **ROBERTO ANEL TORRES CALDERON**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-529-581, hombre, mayor de edad, con residencia en Las Guías, Corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, localizable al teléfono 6007-4979 y correo electrónico displu2@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**PH CASAS DEL ARROYO**", ubicado El Platanal, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de **DIOMEDES VARGAS** y **LUIS VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-1998 e IRC-061-2021**, respectivamente.

Que Conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-017-2024**, del día diez (10) de abril de 2024 (visible en la foja 18 y 19 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado **"PH CASA DEL ARROYO"** consiste en; la construcción de Residencias y áreas recreativas, la cual estará distribuidas por Residencias 1ra Etapa, Residencial 2da etapa, Residencial 3ra etapa, con un total de (15) viviendas, las cuales contarán con Planta Baja que contara con: comedor, sala, cocina, baño terraza y Planta alta que contara con: tres dormitorios, baños, escaleras, además el proyecto contara con estacionamientos, acceso peatonal, caney, piscina de adultos y piscina de niños, parques y jardines, para el proyecto.

Para el manejo de las aguas residuales, se hará a través de un sistema de tanques sépticos para el tratamiento primario y campo de percolación con pozo de absorción para el Proyecto, a fin de cumplir con el reglamento **DGNTI COPANIT 35-2,019**. El abastecimiento de agua será mediante construcción de pozo subterráneo.

El proyecto se desarrollará sobre la finca Folio real N° 28709, código de ubicación 2107, con una superficie de tres mil doscientos catorce metros cuadrados con seis decímetros cuadrados ( $3,214 \text{ m}^2 6 \text{ dm}^2$ ), propiedad de FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (F.W.L.A.) Ubicada en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, en las coordenadas UTM DATUM WGS 84;

Punto	ESTE	NORTE
1	600532	928754
2	600559	928753
3	600589	928757
4	600596	928762
5	600608	928771
6	600595	928786
7	600589	928806
8	600564	928800
9	600546	928792
10	600530	928787
11	600529	928769

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día 23 de abril de 2024. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día veintiséis (26) de abril de 2024 emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de  $0\text{há}+2916.0 \text{ m}^2$ . La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé (ver foja 24 y 25 del expediente administrativo correspondiente).

El día once (11) de abril de 2024 se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día doce (12) de abril de 2024, numerado **DRCC-II0-069-2024** (ver foja de la 27 a la 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-472-2024** del día veinticuatro (24) de abril de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a los promotores del proyecto, información complementaria de la cual los promotores se notificaron por escrito el día tres (3) de mayo de 2024 (ver foja 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el día nueve (09) de mayo de 2024, los promotores presentan en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido

proyecto, la cual fue solicitada mediante nota DRCC-472-2024 (ver foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I correspondiente al proyecto “**PH CASAS DEL ARROYO**” en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del Decreto N° 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PH CASAS DEL ARROYO**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (Mi AMBIENTE),

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PH CASAS DEL ARROYO**” cuyo **PROMOTOR** es el Sr; **ROBERTO ANEL TORRES**. El proyecto se desarrollará sobre la finca Folio real N° 28709, código de ubicación 2107, con una superficie de tres mil doscientos catorce metros cuadrados con seis decímetros cuadrados ( $3,214 \text{ m}^2 6 \text{ dm}^2$ ), propiedad de FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA, INC. (F.W.L.A.) Ubicada en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado “**PH CASAS DEL ARROYO**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.

- e. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- h. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- k. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- l. Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN y del MINSA, para el diseño e implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales, dispuesto para el proyecto, e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- m. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- o. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- p. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°150 de 16 de junio de 2020, "Que deroga el Decreto Ejecutivo N°36 de 31 de agosto de 1998, y actualiza el Reglamento Nacional de

RESOLUCIÓN N° 026-2024  
 FECHA 27 de mayo de 2024

Página 4 de 7

ASO/al/pb

Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”

- r. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- s. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- t. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- u. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- z. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 que modifica algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019).

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, El Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provocan o causan algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

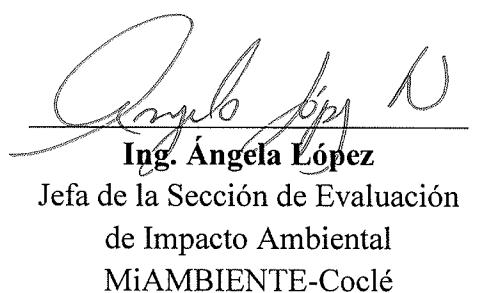
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal, del señor **ROBERTO ANEL TORRES CALDERON**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintisiete (27) días, del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Hoy 05 de Junio de 2024  
 siendo las 9:16 de la Mañana  
 notifique personalmente a Roberto Anel  
Torres Calderon de la presente  
 documentación Resolución 026-2024  
Fuia Villanueva Díaz-Avargas Iocu  
 Notificador Notificado 2-98-16861

**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, los promotores cumplirán con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre de los promotores del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PH CASAS DEL ARROYO"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTORES: ROBERTO ANEL TORRES**

Cuarto Plano: **AREA: 3,214 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRECE-IA-026 DE  
27 DE Mayo DE 2024.**

Recibido por:

Roberto A. Vargas Torres

Nombre y apellidos

(En letra de molde)

Firma

2 - 98 - 1886  
Nº de Cédula de I.P.

5 - 6 - 2024

Fecha